

Resolución Técnica N° 32
Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 32 (T.O.)

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA DEL IAASB

Resolución Técnica N° 32

Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

La RT N° 32 (T.O.) con las modificaciones introducidas por la RT N° 57) tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2023.¹

La RT N° 57, fue aprobada por la Junta de Gobierno de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS en la ciudad de Córdoba el 1 de diciembre de 2023.

La RT N° 32, en su versión original, fue aprobada por la Junta de Gobierno de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS el 30 de noviembre de 2012.

¹ "Las fechas referidas a la aplicación de esta Resolución Técnica remiten a las que aprobó la Junta de Gobierno de la FACPCE. La versión definitiva que resulta aplicable en cada jurisdicción, que incluye a la vigencia, es la que apruebe cada CPCE".

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría

Se adoptan los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

1.1. Prefacio;

1.2. Glosario;

1.3. Normas Internacionales de Auditoría (NIA); y

1.4. Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA).

2. Definiciones

2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.

2.3. Las normas internacionales de auditoría (NIA) son las normas emitidas por el IAASB para la auditoría de información financiera histórica.

2.4. Las Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA) se emiten para proporcionar asistencia práctica a los contadores profesionales. No imponen al auditor requerimientos adicionales a los establecidos en las NIA ni cambian la responsabilidad por la aplicación de las NIA pertinentes.

3. Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante "Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA". En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.

4. **Aplicación obligatoria.** A partir de los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013 deberán llevarse a cabo con NIA las auditorías de los estados financieros que obligatoriamente deben ser emitidos con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo con lo establecido en la Resolución Técnica N° 26.

5. **Aplicación opcional.** Las auditorías de la información financiera histórica que no cumplan con la condición establecida en el punto 4 podrán realizarse de acuerdo con NIA.

6. **Aplicación anticipada.** Se permite aplicar esta Resolución Técnica en forma

Resolución Técnica N° 32

Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

anticipada, para los trabajos de auditoría que se inicien a partir de la aprobación de esta resolución técnica por la Junta de Gobierno.

7. **Aplicación integral.** Se aplicarán integralmente las NIA. El auditor no deberá manifestar que ha dado cumplimiento con las NIA en su dictamen a menos que haya cumplido con los requisitos de todas las NIA relevantes a la auditoría.
8. **Transición hacia NIA.** En el primer ejercicio de aplicación de NIA el auditor:
 - 8.1. deberá manifestar que ha desarrollado las auditorías de todos los ejercicios presentados en forma comparativa de acuerdo con NIA, siempre que en la planeación, ejecución y conclusión de tales auditorías se hayan cumplido totalmente con todas las NIA pertinentes a dichas auditorías,
 - 8.2. en caso contrario, podrá:
 - 8.2.1. de ser factible, remediar el proceso de la auditoría anterior de forma tal de cumplir integralmente con las NIA y proceder de acuerdo con lo previsto en el punto 8.1, o
 - 8.2.2. indicar que el ejercicio anterior fue auditado aplicando las Normas de Auditoría establecidas en la sección III.A. de la Resolución Técnica N° 37, el tipo de opinión emitida y la fecha del informe.
9. **Requisitos de gestión de la calidad e independencia.** Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, deberá también cumplir con la Resolución Técnica N° 34.